



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **455**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Iván David Balanta Rojas y Angélica Jiménez Castaño
Demandado (s) : Geovanna López Dorado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00442-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, el escrito obrante a folios 131 a 133, mediante el cual los abogados de las partes demandante y demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se presentó de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada, sobre el bien gravado con hipoteca, y el levantamiento del gravamen.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el señor Angélica Jiménez Castaño y Iván David Balanta Rojas C.C. No. 52.775.712 y 1.112.622.658 respectivamente contra Geovanna López Dorado C.C. No. 38.595.374., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posee la demandada Geovanna López Dorado C.C. 38.595.374 en el bien inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 22-196 Barrio Las Brisas de esta municipalidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-24114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, y comunicado por oficio No. 2540 de 6 de noviembre de 2019, por tanto, se deja sin valor alguno. Librar oficio respectivo a la oficina de registro para lo de su cargo.

Tercero: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 390 de fecha 8 de mayo de 2018, sobre los derechos de cuota que posee la señora Geovanna López Dorado C.C. 38.595.374 en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-24114**. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de Roldanillo Valle del Cauca.

Cuarto: Ordenar al secuestre designado **Humberto Marín Arias**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de7a3301a872568e60bd855fef87a561a1a98d2bb91c05d07cedb3747d6e37a

Documento generado en 22/02/2022 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>